



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 462 de 2021

Repartido Nº374

Noviembre de 2021

DOCTOR FERNANDO RAÚL TOVAGLIARE ROMERO

Se designa en el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones

- Proyecto de Resolución aprobado por la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores
- Mensaje de la Suprema Corte de Justicia
- Resolución Nº 70/2021 de la Suprema Corte de Justicia
- Registro General del Funcionario
- Currículum Vitae

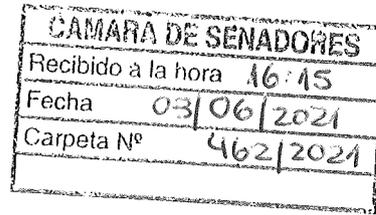
XLIXa Legislatura

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Apruébase la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar en el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones al doctor Fernando Raúl Tovagliare Romero.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2021.

**MENSAJE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA**



Montevideo, 31 de mayo de 2021

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

De nuestra más distinguida consideración

La Suprema Corte de Justicia, mediante resolución N° 70 del 31 de mayo de 2021, decidió librar mensaje a la Cámara de Senadores para solicitar la venia a fin de designar al **Dr. Fernando Raúl Tovagliare Romero** (actual Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 14° turno) como Ministro de Tribunal de Apelaciones, resolución cuya copia se adjunta al presente mensaje.

Como es de estilo, por medio de la presente se amplía información relevante.

En cuanto a la trayectoria y méritos del magistrado postulado:

Como se indica en la fundamentación de la solicitud de aprobación, obtuvo el mayor puntaje entre los Jueces Letrados de la Capital que se presentaron al llamado a concurso de oposición en la materia civil, realizado al amparo de lo dispuesto por el art. 2 de la Acordada n° 7772, en la redacción dada por la Acordada n° 8087 del 8 de octubre de 2020, y según las bases aprobadas y publicadas en la Circular n° 194/2020. En dicha instancia, el Dr. Tovagliare obtuvo 96 puntos sobre un total de 100 posibles. Para las materias diferentes a la penal, sólo se registró un postulante para la materia de familia, empero, según resultados homologados, éste sólo alcanzó un puntaje de 41/100.

El tribunal del concurso en la referida materia estuvo integrado por destacados docentes universitarios, los doctores Gerardo Caffera, Beatriz Venturini (Ministra de Tribunal de Apelaciones en lo Civil) y Gabriel Valentín.

Los resultados homologados de este primer llamado a concursos fueron: Materia Civil: Carlos Aguirre 57/100, Juan Benítez 70,5/100, Gustavo Iribarren 90,5/100, Fernando Tovagliare 96/100; Materia Familia: Rodolfo Souto 41/100; Materia

Penal: Nelson Dos Santos 85,33/100, Graciela Eustachio 94,33/100, Beatriz Larrieu 98/100, María Mainard 86/100, María Odriozola 85,66/100, Dolores Sánchez 97,66/100, Julia Staricco 88,66/100, Aida Vera 71,66/100.

Ingresó el Dr. Tovagliare a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales (generación 1999-2001).

Ha cumplido con cursos de capacitación permanente brindados por el Centro de Estudios Judiciales, conforme fs. 2 de su currículum.

Se adjuntan a esta comunicación el Registro Funcional del Dr. Tovagliare, su “*curriculum vitae*” y una copia simple de cuatro sentencias dictadas por éste a lo largo de su carrera que el mismo ha proporcionado.

Sin otro particular, saludan a Ud. con la más elevada consideración:



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

Resolución N° 70/2021 de la SCJ



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución S.C.J. N° 70/2021

Secretaría Letrada

COM 1289/2021

Montevideo, 31 de mayo de 2021

VISTO:

El cargo vacante de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente, en virtud de la designación de la Dra. Mónica Lourdes Ivanovich Oujo como Ministra del Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 4° Turno.

CONSIDERANDO:

I) Para el ascenso a la categoría de Ministro de Tribunal de Apelaciones (art. 98 num. 7 de la Ley 15.750 en la redacción dada por el art. 9 de la Ley 19.830), además de lo normado por el art. 242 de la Constitución de la República debe estarse a lo dispuesto por el art. 97 de la Ley 15.750 también en la redacción dada por el art. 8 de la citada Ley 19.830, donde entre otros elementos a tener en cuenta está el resultado de la prueba del concurso de ascenso.

Subraya la mayoría de los miembros de la Suprema Corte de Justicia la importancia de los concursos que legitiman objetivamente a los magistrados para acceder a competencias jurisdiccionales correspondientes a mayores conocimientos jurídicos, siendo ésta la primera oportunidad en que se cuenta con resultados de pruebas de concursos para efectuar ascensos de magistrados.

El Dr. Fernando Tovagliare (actual Juez Letrado en lo Civil de la Capital) fue quien obtuvo el mayor puntaje entre los Jueces Letrados de la Capital que se presentaron al llamado a concurso de oposición en la materia civil, realizado en el año en curso al amparo de lo dispuesto por el art. 2 de la Acordada N° 7772, en la redacción dada por la Acordada N° 8087 del 8 de octubre de 2020, y según las bases aprobadas y publicadas en la Circular N° 194/2020. En dicha instancia, el Dr. Tovagliare obtuvo 96 puntos sobre un total de 100 posibles. Para las materias diferentes a la penal, sólo se registró un postulante para la materia de familia, empero, según resultados homologados, éste sólo alcanzó un puntaje de 41/100.

II) La más alta calificación obtenida por el Dr. Fernando Tovagliare en el concurso mencionado se ve respaldada por los antecedentes y antigüedad en la magistratura.

En efecto, la actuación y el comportamiento en el desempeño de sus funciones conforme su legajo personal no ha merecido reparo alguno.

Ha tenido destacada y extensa actividad en cargos técnicos y jurisdiccionales dentro del Poder Judicial: Asesor Técnico Letrado de la Suprema Corte de Justicia (25/2/2002 al 8/2/2007), Juez Letrado de Primera Instancia de San Carlos (9/2/2007 al 29/7/2008), Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia (30/7/2008 al 13/6/2010), Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia (14/6/2010 al 6/9/2016); y Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14° Turno (7/9/2016 al presente).

Conforme el art. 118 de la Ley n° 15.750 “*Los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, están equiparados, a todos los efectos de la carrera judicial, como en su dotación, a los Jueces Letrados de la Capital. Los Prosecretarios de la Suprema Corte de Justicia están equiparados a todos los efectos de la carrera judicial, como en su dotación, a los Jueces Letrados del Interior*”.

En mérito a lo anterior, la antigüedad en la categoría de Juez Letrado de la Capital del Dr. Tovagliare alcanza los 10 años y 11 meses.

La mayor parte de tal período (tiempo de desempeño en la Secretaría de la Suprema Corte) lo fue sin que tuviera órganos procesales superiores que lo calificaran conforme el art. 97 inc. 2 de la Ley 15.750 en la redacción art. 8 Ley 19.830.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación cuando conoce en recursos como los de casación o revisión toma conocimiento de las sentencias dictadas en primera instancia y releva la actuación técnica de esos magistrados en forma directa lo que permite calificar su desempeño. En el caso del Dr. Tovagliare las sentencias dictadas que han sido conocidas en tales instancias (así como el trámite dado a los procesos) revelan alto nivel jurídico.

III) Por las razones expresadas, la mayoría de la Corporación entiende que el referido magistrado reúne las condiciones constitucionales y legales necesarias para desempeñar el cargo para el cual se le postula.

ATENTO a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 239 ord. 4° de la Constitución de la República y normas legales citadas.

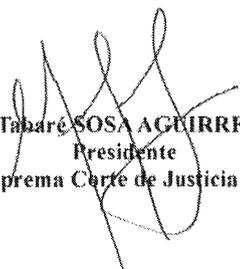
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

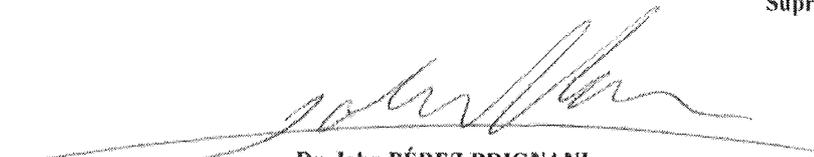
RESUELVE:

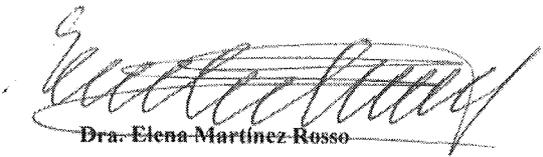
Líbrese mensaje a la Cámara de Senadores del Poder Legislativo, solicitando aprobación para designar al **Dr. Fernando Raúl TOVAGLIARE ROMERO** como Ministro de Tribunal de Apelaciones.


Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Presidente
Suprema Corte de Justicia


Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia


Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Dra. Elena Martínez Rosso
Ministra
Suprema Corte de Justicia

DISCORDE POR LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS: Como surge de la presente resolución el cargo vacante a ser llenado es el de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente.

Entre los elementos que se tuvieron en cuenta por parte de la mayoría para promover al Dr. Fernando Tovagliare se encuentra, entre otros, pero en forma destacada, el resultado del concurso de ascenso al cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones.

Se enfatiza en la fundamentación de la mayoría que los concursos “legitiman objetivamente” a los magistrados para acceder a competencias jurisdiccionales correspondientes a mayores conocimientos jurídicos.

A mi juicio, el sistema vigente hasta hoy, seguido por la Suprema Corte de Justicia desde el año 1993 (Acordada N° 7192 de 9 de junio de 1993 y sus modificativas), con alguna salvedad en su cumplimiento, pero sin excepción alguna desde el año 2002, legitima objetivamente a los magistrados que integran la lista configurada por la Comisión Asesora en forma mucho más consistente que a través de una prueba de conocimientos llevada a cabo durante unas horas de un único día.

Para la confección de la lista elaborada por la Comisión Asesora se tiene especialmente en cuenta la capacitación técnica, aspecto valorado por los superiores procesales a través de sus votos, dentro de un sistema en el que deben seleccionar a los jueces que, a su juicio, están en mejores condiciones de ascender a la categoría siguiente.

La objetividad de tales voluntades es mayor cuanto más elevado es el número de superiores procesales que emiten su voto. La materia civil es la que mayores garantías de objetividad ofrece, porque los superiores procesales alcanzan al número de 21 Ministros de Tribunal.

Considero un material mucho más rico y adecuado para evaluar la capacitación técnica de un juez, el análisis de sus sentencias y de otras actuaciones y decisiones tomadas dentro de un proceso judicial, durante períodos prolongados.

La consideración del resultado de una prueba que ni siquiera consistió en la elaboración de una sentencia -tarea fundamental dentro de la función jurisdiccional-, al



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

menos en esta primera prueba del concurso, me parece insuficiente y de menor calidad frente a una evaluación continua de varias actuaciones y decisiones, en distintos procesos, a través del tiempo, de un mismo juez. Actividades fundamentales, como lo son la selección de los hechos relevantes, la de los hechos que deben tenerse por admitidos, la delimitación del objeto del proceso y de la prueba, el juicio de hecho al que se arriba luego de la valoración de la prueba y la selección de las premisas normativas aplicables en un determinado caso, por ejemplo, no pueden ser evaluadas en el tipo de prueba que se realizó en esta oportunidad.

Pero, además y especialmente, destaco que la formación técnica y la solidez de sus conocimientos jurídicos no hacen, por sí solos, a ese magistrado el mejor juez, ni al que corresponde promover antes que a otros.

Los valores a los que me refiero no pueden ser apreciados en un concurso, ni tampoco en las sentencias de los magistrados.

Se relacionan con el carácter, la personalidad, el espíritu del juez, aspectos que en distintas ocasiones, sobre todo en procesos por audiencias -aunque no solo en esas oportunidades-, lo ponen a prueba.

El sistema vigente, desde la creación por parte de la Suprema Corte de Justicia - autolimitando sus facultades constitucionales- de una Comisión Asesora en materia de Ascensos, constituye una garantía que ningún concurso ofrece, en cuanto a la valoración de los aspectos positivos y negativos de la conducta o desempeño de los jueces en su dimensión actitudinal.

Es así que dentro de la Comisión Asesora -que tuve el honor de integrar en dos oportunidades- se plantean y debaten estos aspectos, esenciales, a mi juicio, para una calificación integral de la figura del juez.

El Colegio de Abogados cumple una tarea insustituible en esta valoración integral del desempeño del juez.

Dentro de la Comisión Asesora, es quien puede opinar, con mayor propiedad, acerca de la laboriosidad, la puntualidad, el respeto por los plazos procesales, el trato respetuoso a las partes, la dirección de proceso, los excesos de autoridad, entre otros aspectos.

En los hechos, el rol que cumple el CAU dentro de la Comisión Asesora ha producido la no inclusión de magistrados que pudieron haber integrado la lista si solo se considerara su capacitación técnica.

En función de tales consideraciones, y después de un largo y arduo debate, se logró el consenso unánime para incluir el resultado de la prueba del concurso como un insumo más a tener en cuenta por la Comisión Asesora.

Se dictó entonces la Acordada N° 8087/2020 que recoge tal criterio, plenamente vigente cuando se designó al Dr. Fernando Tovagliare como Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente, en acuerdo del día 20 de mayo de 2021, desconociéndose así, flagrantemente, lo resuelto en la referida Acordada.

En el acuerdo del día 27 de mayo de 2021, por mayoría integrada por los Dres. Tabaré Sosa, Luis Tosi y John Pérez, se procedió a dejar sin efecto la Acordada 8087/2020.

La Suprema Corte de Justicia, en mayoría, optó por desconocer lo acordado respecto a la incidencia del concurso en la decisión de ascender a determinado magistrado, y, en cierta medida, pudo haber determinado la conducta a seguir por parte de los jueces y su presentación al concurso.

Algunos de ellos, sobre todo los que estaban incluidos en la lista elaborada por la Comisión Asesora muy pocos meses antes (se publicó en diciembre de 2020), pudieron haber considerado que ya estaban incluidos y calificados para su ascenso, máxime cuando la Acordada 8087/2020 les aseguraba que el resultado del concurso —en esa fecha desconocido, pero cuyos resultados concluyeron y se conocieron recién en mayo de este año— era solo un insumo más a ser contemplado por la Comisión Asesora que había culminado su tarea a fines del año anterior y recién en el año 2022 volvería a ser convocada para elaborar la lista de Jueces Letrados de Montevideo mejor calificados, como sucede desde el año 1993.



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Cualquier observador razonable, frente a tales reglas y circunstancias, hubiera concluido que hasta que volviera a reunirse la Comisión Asesora, se seguiría el régimen de designación con integrantes de la lista vigente, pues no cabe interpretar que la Suprema Corte de Justicia pudiera desconocer sus propios mandatos. Mucho menos que se iba a actuar con total prescindencia de lo resuelto por la Comisión Asesora.

Se obró de tal manera, por parte de la mayoría, que contraría no solo los “actos propios”, generadores de confianza en que así se continuaría actuando en el futuro, sino las reglas acordadas por todos sus integrantes para proceder en adelante en lo que refiere a los ascensos de los magistrados.

Si hoy el Dr. Fernando Tovagliari es el juez con derecho a ascender porque obtuvo el segundo mejor puntaje en un concurso realizado durante unas horas de un solo día, ¿seguirá siendo ese el criterio de la mayoría de la Corte?

La Comisión Asesora, y su decisión en cuanto a quiénes están en condiciones de ascender fue desconocida en esta oportunidad. ¿Lo seguirá siendo en el futuro?

¿Cuáles son las reglas del juego?

Creo que los jueces necesitan y merecen saberlo.

Pero, además, se obró desconociendo lo que la propia ley establece. Ni siquiera la Ley N° 19.830 en su art. 8 –cuestionada en su constitucionalidad por razones formales, pero no sustanciales- prevé que el resultado del concurso sea el único factor, ni el más importante, a tener en cuenta para decidir los ascensos.

Por el contrario, incluye la evaluación de desempeño (sin distinguir entre lo técnico y lo actitudinal) entre los elementos a ser considerados a la hora de decidir los ascensos. Y, como ya lo dijimos antes, para evaluar lo actitudinal es imperioso conocer la opinión del CAU.

No obstante, aun cuando, por un momento, consideráramos al resultado del concurso como el único elemento a ser tenido en cuenta para decidir el ascenso de un

magistrado, no advierto cuál fue el criterio objetivo utilizado para seleccionar al Dr. Fernando Tovagliare.

No hay dudas acerca de que obtuvo el puntaje más alto en la prueba civil, pero tampoco las hay respecto a que el cargo vacante que debía llenarse es el de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente, cargo para el cual el criterio de la especialidad no debería incidir en lo más mínimo, desde que su función es suplir a los Ministros de Tribunal de cualquier materia.

Entonces, no se explica cómo no se seleccionó a quien obtuvo, en la prueba penal, mejor puntaje que el Dr. Tovagliare en la prueba civil (98/100, contra 96/100 obtenido por Fernando Tovagliare).

Me refiero a la Dra. Beatriz Larrieu.

Por otra parte, si se hubiera seguido el criterio recogido en la Acordada 8087/2020, según el cual no solo debe considerarse el resultado de la prueba del concurso, sino también las evaluaciones y listas elaboradas por la Comisión Asesora, la Dra. Beatriz Larrieu reúne ocho presencias en las listas, tres de las cuales corresponden a su actuación como Juez Letrado Penal de Montevideo.

Por su lado, la Dra. Graciela Eustachío, con solo algo más de un punto menos que el Dr. Fernando Tovagliare (obtuvo 94,33/100 en la prueba penal) es la Juez Letrada en lo Penal mejor calificada en las listas elaboradas por la Comisión Asesora desde hace dos períodos consecutivos, con once votos de doce posibles, correspondientes a todos los Ministros de Tribunales Penales.

Reitero que, a mi juicio, la valoración realizada por la Comisión Asesora es mucho más completa que la que pueda hacerse en base a una única prueba de conocimientos para poder considerar integralmente todos los aspectos que hacen al desempeño del mejor juez, o al que está en mejores condiciones de ascender.

Pero, aun cuando nos atengamos solo al resultado del concurso, en el marco de las reglas jurídicas aplicables (Acordada N° 8087/2020 y art. 8 de la Ley N° 19.830) la decisión de promover al Dr. Tovagliare no me parece debidamente justificada.

Por el contrario, desconoce la citada normativa.



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

El Dr. Tovagliare nunca integró las listas que elabora la Comisión Asesora y, en atención al número de votos que obtuvo desde que pudo ser calificado, ni siquiera estuvo cerca de haber podido ingresar en la lista.

Tampoco fue quien obtuvo mejor puntaje teniendo en cuenta que el cargo a llenar no requería de especialización.

Finalmente, estimo necesario destacar que los fundamentos de mi discordia son totalmente ajenos a la consideración de la persona propuesta, por quien tengo no solo respeto profesional e intelectual, sino también especial afecto personal.

Creo estar defendiendo un sistema objetivo e integral dentro de la selección de los magistrados que deben ascender a los distintos grados de la carrera; un sistema que he defendido desde su creación y que me ha permitido formar la convicción de que, pese a sus defectos y a su perfectibilidad, ha mejorado la calidad del servicio de Justicia.

Todas mis afirmaciones tienen respaldo documental que será agregado en caso de considerarse necesario.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

Documentación reservada a partir de esta página

